

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm 72.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm 37.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 25 de Enero último se me ha comunicado la Real orden siguiente.*

Deseando la Reina que se ponga en ejecucion con la brevedad posible el artículo 70 de la nueva ley municipal en la parte en que previene se supriman los Ayuntamientos existentes en poblaciones que no pasen de treinta vecinos, se ha servido mandar que V. S. instruya los oportunos expedientes con arreglo á las prevenciones que siguen.

1.a Consultará V. S. la voluntad de todos los pueblos, cuyo número de vecinos no exceda de treinta, para saber á cual quieren agregarse.

2.a Oirá V. S. no solo al pueblo con quien se intente la agregacion, sino á todos los demas con que confine la poblacion cuyo Ayuntamiento ha de suprimirse.

3.a Hará V. S. constar en el expediente las distancias que separan al pueblo, cuyo Ayuntamiento haya de suprimirse, de los demas sus limítrofes, el número de vecinos que cuenta cada uno y el estado de sus caminos, la clase de relaciones que tienen entre sí, los intereses que los ligan y los que los se-

paran, como asimismo las condiciones ó convenio con que se ha de verificar la agregacion.

4.a Para cada pueblo que se halle en el caso referido, formará V. S. un expediente separado, en el que será oída la Diputacion provincial, remitiéndolo original con su informe á este Ministerio, luego que se halle debidamente instruido y acompañando un resumen arreglado al modelo adjunto.

5.a Cuando por haber en un partido judicial muchos pueblos que no excedan de treinta vecinos convenga hacer una nueva division municipal, propondrá V. S. cuanto estime conveniente para que así se verifique; en el supuesto de que no mediando convenio entre los interesados, las agregaciones que se hagan en cumplimiento del citado artículo 70 de la ley, no han de afectar en lo mas mínimo el derecho de pastos y demas aprovechamientos que disfrutaban los pueblos.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de la misma; en concepto de que este Gobierno superior politico se dispone para formar los expedientes particulares respecto á cada pueblo de los comprendidos en el artículo 70 de la nueva ley municipal. Zaragoza 5 de Febrero de 1845.—Antonio Oro.*

Pueblo de . . . . . que tiene tantos vecinos.

Pueblos con que linda.	Núm. de vecinos que tienen.	Núm. de leguas que dista.	Estado del camino que lo separa.
N. N.	80	1	Bueno.
B. B.	200	$\frac{3}{2}$	Mediano.
H. H.	400	4	Intransitable en invierno.
M. M.	75	5	En muy buen estado.

Núm. 73.

Circular núm. 38.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas dependientes del ramo de Seguridad pública procurarán averiguar el paradero de Carlos Cortes, viudo, pastor, que ha estado sirviendo por algunos años en esta capital, y si lo consiguieren lo avisarán sin demora á este Gobierno Político para los fines convenientes. Zaragoza 6 de Febrero de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 74.

Comision Superior de Instruccion primaria de Zaragoza.

Siendo muy urgente para la formacion de la estadística de escuelas de instruccion primaria con arreglo á lo mandado en Real orden circular de 12 de Diciembre último, la reunion de todos los interrogatorios que se remitieron á las comisiones locales de los pueblos de esta provincia, cuidarán los alcaldes constitucionales bajo su responsabilidad personal de que aquellas los llenen y remitan á esta Superior dentro de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio; pues en caso contrario se impetrará el auxilio de la Autoridad Superior política para que se proceda ejecutivamente contra los morosos con todo el rigor de la ley. Zaragoza 5 de Febrero de 1845.—El Presidente, Antonio Oro.—Francisco de Ledesma y Caviedes, secretario.

Núm. 75.

Cumpliendo esta Comision con lo mandado en el reglamento aprobado por S. M. en 17 de Octubre de 1839, por el presente cita, llama y emplaza para el primero del próximo Marzo viniente á todos los que aspiren á examinarse de maestros de escuela elemental completa, y de escuela superior de instruccion primaria debiendo observar las reglas siguientes.

1.a Los aspirantes se presentarán en la Secretaria de ésta Comision, hasta el 28 de Febrero próximo, exhibiendo la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener veinte años cumplidos de edad, y una certificacion tambien legalizada del Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que justifique su buena conducta moral y política.

2.a Los exámenes para escuela elemental completa versarán sobre las materias siguientes. Principios de Religion y moral, doctrina cristiana por el catecismo de la Diócesis, histórico de Fleuri y compendio de la Religion por Pinto. Lectura en libro impreso y en manuscrito antiguo y moderno. Escritura en letras mayúsculas y minúsculas, y en la usual de cada aspirante. Principios de aritmética, teórica y práctica de la numeracion, adición, sustraccion, multiplicacion, y division por números enteros y denominados, fracciones comunes y decimales. Elementos de gramática castellana, conocimiento de las partes de la oracion, analisis gramatical y ortografía teórica y práctica. Sistemas para la dirección, gobierno y enseñanza de las escuelas y métodos especiales de lectura y escritura. Estos exámeues se harán por escrito y oralmente ó sea por preguntas, siendo su duracion la de dos horas.

3.a Los que aspiren á ser examinados para escuela superior lo serán por las materias siguientes. Aritmética hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía con los quebrados comunes y decimales, nociones de geometría, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos, propiedades de los triángulos, superficies de poligonos y del círculo, volumen y solidez de los cuerpos. Dibujo lineal. Nociones generales de física é historia na-

tural aplicables á los usos comunes de la vida. Elementos de geografía é historia, particularmente las de España, algunas nociones de las esferas terrestre y armilar. Y todo lo que se comprende en la enseñanza primaria elemental con alguna estension en lo relativo á instruccion moral y religiosa. Este exámen se realizará en los mismos términos que el de la escuela elemental, su duracion será la de tres horas y los ejercicios públicos.

Las que traten de ser examinadas de maestras presentarán en la Secretaría de la Comision iguales documentos á los que se exigen á los maestros y sé de casadas si lo fueren, y el exámen versará sobre las materias siguientes: Religion y moral, lectura, escritura, y cuentas por números enteros hasta la division de pequeñas cantidades por divisiones simples, y en las labores propias de su sexo especialmente en las mas usuales y de inmediata utilidad para las familias pobres. El orden del exámen es escribir simultáneamente el alfabeto y las sentencias ó máximas que se las dicten en letras mayúsculas y minúsculas. No se harán preguntas por escrito, sino que se pasará al exámen verbal é individual comenzando por la doctrina cristiana, lectura en libro impreso y manuscrito y preguntas sobre gobierno de las escuelas, deberes de las maestras con respecto á las autoridades á los padres y á las niñas que han de tener á su cuidado, especialmente en lo relativo al aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de sus discípulas á quienes deben preparar convenientemente para que lleguen á ser buenas madres de familia; y por último se las examinará sobre el contenido del reglamento de escuelas, que asi como el de exámenes se hallan venales en la administracion principal de correos de esta capital.

A las que tengan nociones de gramatica castellana y especialmente de ortografia, geografía é historia se las preguntará tambien sobre estas materias, por cuya instruccion merecerán siempre la nota de sobresalientes con el número tercero, que marca el grado superior, si en las materias de rigurosa enseñanza no estuviesen atrasadas. Estos eger-

cicios ó exámenes de maestras no son públicos.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del plan provisional de instruccion primaria continuarán pagando los maestros y maestras de escuela elemental y superior por el título certificado y demas gastos de exámen las mismas cantidades que se pagan en la actualidad.

Como que las notas de censura son por la calificacion de aprobado núm. 1.º superior núm. 2.º y sobresaliente núm. 3.º los maestros de la clase elemental que teniendo título con el núm. 1.º aspiren á obtenerlo con el 2.º ó 3.º se someterán á nuevo exámen y satisfarán solo los derechos de este exámen en caso de haber merecido la censura correspondiente, sin que deban pagar nada por el nuevo título que se les espida.

Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar el presente edicto. Zaragoza 6 de Febrero de 1845.—El Gefe político Presidente, Antonio Oro.—Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

Núm. 76.

*D. Joaquin Torreblanca, Juez de 1.ª Instancia de la presente Ciudad de Zaragoza.*

Ha señalado para el dia quince de los corrientes, y hora de las diez de su mañana en las casas de su habitacion calle del Trenque núm. 7 cuarto principal, la venta tranza y remate en pública subasta, que se verificará á favor de la persona que haga la postura mas ventajosa de las fincas siguientes:

Un campo de dos fanegas de tierra, sito en los términos y huerta de San Mateo de Gallego confrontante con otro de Pedro Mayoral, tasado en 62 rs. vn.

Una viña de cabida de una fanega de tierra poco mas ó menos sita en dicho término y partida del Ginestral junto al campo antecedente, tasada en 120 rs. vn.

Dado en Zaragoza á cinco de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco. = Joaquin Torreblanca. = Por su orden, Mariano Chauvet.

Núm. 77.

*Administracion de Rentas Nacionales de la provincia de Zaragoza.*

Orden de S. Juan.—En el dia 19 de Febrero próximo viniente á las once de su mañana se celebrarán las subastas en la Administracion de provincia de las encomiendas de los pueblos,

por las tierras y demas por los años y cantidades en frutos y dinero que á continuacion se espresan.

Encomiendas en Aragon.	Pueblos en que radican las fincas.	Clases de las mismas.	Años por que se arriendan.	PRESUPUESTOS ANUALES.		
				Trigo puro. cah. fan.	Id. morcacho Id. id.	Dinero. Rs. ms.
Ambel. . . . .	Ambel. . . . .	Horpo alto. Tierras y olivares.	Por tres. Por id.		15	540
Alfambra. . . . .	Calamocho. . . . .	Tres campos.	Por id.			1.000
Calatayud. . . . .	Villalengua . . . . .	Casa y bodega vinaria. Un hornó.	Por id. Por id.			1.180 1.000
Encinacorba. . . . .	La Almunia. . . . .	Diez campos.	Por id.	13 2		
Samper. . . . .	Samper. . . . .	Dos hornos.	Por id.	15		
Alpartir priorato.	Alpartil. . . . .	Seis olivares.	Por id.			820
Encomiendas en Navarra.						
Dignidad prioral.	Tudela. . . . .	Diez y siete campos.	Por cuatro			1.500

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta concurrirán el dia y hora citado al sitio señalado, donde se subastarán los arriendos de las mencionadas fincas en favor del mejor postor; teniendo entendido, que debiendo verificarse igual acto en cada uno de los pueblos donde radican las encomiendas, será adjudicado en favor del sugeto mas beneficioso en uno de los dos puntos; y que caso de ser iguales las proposiciones que hicieren, decidirá la suerte que se realizará por los Gefes de las oficinas á luego de saberse el resultado; debiendo advertir que los pliegos de condiciones con que han de verificarse los arriendos se hallarán de manifiesto en la Escribania de Encomiendas calle de los Señales número 174, habitación principal. Zaragoza 31 de Enero de 1845.—P. A.—Tomás de Prida.

El Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de Tafalla, competentemente autorizado por la Excm. Diputacion provincial ha acordado sacar á pública subasta, las obras de la fuente y conduccion de aguas á dicha Ciudad, con arreglo á los planos y condiciones dispuestas al efecto por el Arquitecto y Académico de mérito D. José de Naguria, los que se hallarán de manifiesto para conocimiento de los licitadores en la secretaria de dicho Ilustre Ayuntamiento, así como las condiciones de la propia corporacion. En su consecuencia el que quisiere hacer proposiciones para la ejecución de dichas obras lo verificará hasta el 15 de Febrero próximo, en la inteligencia que sobre la mas ventajosa se encenderá candela para su remate el dia veinte y tres del mismo mes á las once de su mañana en la sala consistorial del mismo Ayuntamiento. Tafalla 26 de Enero de 1845.—Con su acuerdo, Miguel Isaba, Srio.

Nota. En el abance de las espresadas obras está calculado su coste por el mismo arquitecto de siete á ocho mil duros.—Isaba, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Logroño.

Hallándose vacante la Cátedra de dibujo á cargo de esta corporacion, ha dispuesto anunciarlo al público para que llegue á noticia de los profesores que quieran solicitarla, en inteligencia de que, su dotacion será de seis mil rs. vn. anuales, y si además reuniese la circunstancia de ser Arquitecto aprobado por la Academia de San Fernando y pudiera desempeñar los trabajos que como tal le encargase este Ayuntamiento, se le asignarán dos mil rs. anuales de gratificación.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de este Ayuntamiento en donde se admitirán hasta el dia dos de Marzo próximo acompañadas de las certificaciones y antecedentes que den á conocer el mérito del interesado. Logroño 4.º de Febrero de 1845.—El Presidente, Antonio Fernandez de Urrutia.—Juan Antonio Osés, Secretario.

Zaragoza: Imprenta Nacional.  
Su propietario Ramon Alvarez.